

EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.



TOMO XXXVII.

Cajamarca, Sábado 24 de Diciembre de 1898.

N.º 46.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Lima, Noviembre 30 de 1898.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Me es grato poner en conocimiento de U.S., que S. E. el Jefe del Estado, se ha dignado nombrarnos, en la fecha, Oficial Mayor de este ministerio, en reemplazo del señor doctor don J. Fernando Gazzani.

Dios guarde á U.S.

Alberto Ulloa.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.

DIRECCIÓN DEL RAMO.

Lima, Noviembre 29 de 1898.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Por suprema resolución de ayer, ha sido nombrado Asistente Archivero de la Subprefectura de Cajabamba don José R. Valera.

Lo comunico á U.S. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á U.S.

José Oliva.

DIRECCIÓN DE POLICIA.

Lima, Noviembre 29 de 1898.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha de ayer, se ha expedido la resolución que sigue:

«Aprobándose con los documentos que acompañan al presente oficio del Prefecto de Cajamarca, la venta de ocho caballos inútiles de la Gendarmería de su dependencia, en virtud de la autorización que se le concedió por el Gobierno;

Se resuelve:

Aprobar dicho remate; previniéndose que la cantidad de ciento seis soles que ha producido, se considere como ingreso fiscal extraordinario en la Tesorería de aquel Departamento.

Regístrese, comuníquese y págese á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.»

Que trascrito á U.S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á U.S.

M. S. Vargas.

Lima, Noviembre 30 de 1898.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Por supremo decreto de ayer ha sido nombrado Alférez de la fuerza de Gendarmes de Caballería de ese Departamento D. Ezequiel Arroyo, en lugar de D. Ricardo Velezmore que se pondrá á las inmediatas órdenes de este Ministerio.

Lo comunico á U.S. para su conocimiento y á fin de que proporcione al Alférez Velezmore su movilidad hasta esta capital.

Dios guarde á U.S.

M. S. Vargas.

Lima, Diciembre 5 de 1898.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En la fecha se ha expedido por este Despacho la resolución que sigue:

«Estando comprobado con los documentos que se acompañan al presente oficio que la Tesorería Fiscal de Cajamarca, ha verificado el gasto de cincuenta y cinco soles, de orden de la Prefectura, en el flete de once acémilas, para la traslación de Yonan á la capital de dicho Departamento, de veinte y un bultos de vestuario para la Gendarmería de su dependencia y la de Amazonas, que se remitieron en Noviembre último; apruébase el referido gasto con cargo á la partida 1433 del Presupuesto.—Regístrese, comuníquese y págese á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.»

Que trascrito á U.S. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á U.S.

M. S. Vargas.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

DIRECCIÓN DE GUERRA.

Lima, Diciembre 1.º de 1898.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En el oficio de U.S. de 18 del mes próximo pasado N.º 59, ha recaído con fecha 28 del mismo la resolución que sigue:

«Apruébase el gasto de ciento ochenta y nueve soles (S/ 189) verificado por la Tesorería de Cajamarca, en gratificar á los ciudadanos que se presentaron á tomar armas en defensa del orden público en los días 5 y 6 del próximo pasado, cuando esa ciudad fué amagada por las montoneras; aplicándose el egreso á la cuenta mandada abrir para la pacificación de los Departamentos del Norte.

Regístrese, comuníquese y págese al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.—Puente.»

Que trascrito á U.S. para los fines consiguientes y en respuesta á su citado oficio.

Dios guarde á U.S.

Emilio Castañón.

Lima, Diciembre 1.º de 1898.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En el oficio de U.S. de 19 del mes próximo pasado N.º 62, ha recaído con fecha 28 del mismo la resolución que sigue:

«Apruébase el gasto de doscientos veinte soles (S/ 220) verificado por la Tesorería de Cajamarca en el exceso que costó el haber tenido á piquete los ochenta mulos de la sección de artillería desde el 1.º al 11 de Octubre último, aplicándose el egreso á la cuenta mandada abrir para la pacificación de los Departamentos del Norte.

Regístrese, comuníquese y págese al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.—Puente.»

Que trascrito á U.S. para los fines

consiguientes y en respuesta á su citado oficio.

Dios guarde á U.S.

Emilio Castañón.

Lima, Diciembre 1.º de 1898.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En el oficio de U.S. de 18 del mes próximo pasado N.º 57, ha recaído con fecha 28 del mismo, la resolución que sigue:

«Apruébase el gasto de ocho soles sesenta centavos (S/ 8 60) de que dá cuenta la Prefectura del Departamento de Cajamarca, verificado por la Tesorería de su dependencia en la compra de libros y otros útiles destinados al Detall de las fuerzas expedicionarias en ese Departamento, y los de Lambayeque y Libertad, cuyos comprobantes se acompañan; imputándose el egreso á la cuenta mandada abrir para la pacificación de los indicados Departamentos.

Regístrese y págese al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.—Puente.»

Que trascrito á U.S. para los fines consiguientes y en respuesta á su citado

Dios guarde á U.S.

Emilio Castañón.

Lima, Diciembre 1.º de 1898.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En el oficio de U.S. de 18 del mes próximo pasado N.º 56, ha recaído con fecha 28 del mismo, la resolución que sigue:

«Apruébase el gasto de noventa y dos soles cincuenta centavos (S/ 92 50) de que dá cuenta la Prefectura de Cajamarca, verificado por la Tesorería de su dependencia en la conducción de Yonan á esa ciudad, del vestuario destinado al Batallón de Guardia Nacional, organizado en esa, cuyos comprobantes se acompañan; imputándose el egreso á la cuenta mandada abrir para la pacificación del indicado Departamento, Libertad y Lambayeque.

Regístrese y págese al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.—Puente.»

Que trascrito á U.S. para los fines consiguientes y en respuesta á su citado oficio.

Dios guarde á U.S.

Emilio Castañón.

Lima, Diciembre 1.º de 1898.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En el oficio de U.S. de 18 del mes próximo pasado N.º 55, ha recaído con fecha 28 del mismo, la resolución que sigue:

«Apruébase el gasto de doscientos setenta y un soles treinta y ocho centavos (S/ 271 38) verificado por la Tesorería de Cajamarca en los diversos servicios que organizaron el ingreso de las fuerzas á esa ciudad y en los propios remitidos á las Provincias de ese Departamento para que avisasen los movimientos de las Montoneras; aplicándose el egreso á la cuenta mandada abrir para

la pacificación de los Departamentos del Norte.

Regístrese, comuníquese y págese al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.—Puente.»

Que trascrito á U.S. para los fines consiguientes y en respuesta á su citado oficio.

Dios guarde á U.S.

Emilio Castañón.

Lima, Diciembre 5 de 1898.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En el oficio de U.S. de 18 del mes próximo pasado N.º 58, ha recaído con fecha 28 del mismo, la resolución que sigue:

«Apruébase el gasto de veinticuatro soles (S/ 24) verificado por la Tesorería de Cajamarca por orden de la Prefectura, en proporcionar bagajes á los oficiales de la Columna Gendarmes de Lima, que marcharon á Cajabamba, cuyos comprobantes se acompañan; aplicándose el egreso á la cuenta mandada abrir para la pacificación del indicado Departamento, y los de Lambayeque y Libertad.

Regístrese y págese al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.—Puente.»

Que trascrito á U.S. para los fines consiguientes y en respuesta á su citado oficio.

Dios guarde á U.S.

Emilio Castañón.

Lima, Diciembre 5 de 1898.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En el oficio de U.S. de 26 del mes próximo pasado N.º 64, ha recaído con fecha de hoy, la resolución que sigue:

«Apruébase el gasto de veinte soles (S/ 20) verificado por la Tesorería de Cajamarca en el flete de ocho acémilas para la conducción de los capotes que se remitieron al Batallón de Guardia Nacional del mismo nombre; aplicándose el egreso á la cuenta mandada abrir por supremo decreto de 7 de Setiembre último, para el restablecimiento del orden público.

Regístrese, comuníquese y págese al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.—Puente.»

Que trascrito á U.S. para los fines del caso y en respuesta á su citado oficio.

Dios guarde á U.S.

Emilio Castañón.

Lima, Diciembre 5 de 1898.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En el oficio de U.S. de 18 del mes próximo pasado N.º 60, ha recaído con fecha 28 del mismo, la resolución que sigue:

«Apruébase el gasto de diez soles (S/ 10) verificado por la Tesorería de Cajamarca, en bagajes proporcionados de esa ciudad á la Estación de Yonan al Alférez don José I. Garay, por orden de la Prefectura del indicado Departamento, y á petición de la Comandancia General de las fuerzas que operan en ese Departamento, Libertad y Lambayeque, imputándose el egreso á la partida man

dada ab... para la pacificación de esas Secciones Territoriales.

Regístrese, y páse al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes. — Puente.

Que trascrito á US. para los fines consiguientes y en respuesta á su citado oficio:

Dios guarde á US.

Emilio Castañón.

Lima, Diciembre 5 de 1893.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En el oficio de US. de 19 del mes próximo pasado N.º 61, ha recaído con fecha 28 del mismo, la resolución que sigue:

Apruébase el gasto de quince soles (\$/ 15) verificado por la Tesorería de Cajamarca en abonar el alquiler del local que ocupa la Sección de Artillería, del 28 de Agosto último al 12 del presente; aplicándose el egreso á la cuenta mandada abrir para la pacificación de los Departamentos del Norte.

Regístrese, comuníquese y páse al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes. — Puente.

Que trascrito á US. para los fines consiguientes y en respuesta á su citado oficio:

Dios guarde á US.

Emilio Castañón.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCION

Sección de Instrucción.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana: Considerando;

Que los aspirantes á la Facultad de Medicina deben tener facilidades compatibles con la preparación que requiere el estudio de este ramo.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Para ingresar á la Facultad de Medicina, en condición de alumno, se requiere presentar certificado de haber sido aprobado en los exámenes del primer año de Ciencias, ó bien presentar el diploma de aspirante á la Facultad de Ciencias, y rendir ante la misma Facultad de Medicina, exámen conforme á Cuestionario, de los cursos que dicho primer año comprende.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

O. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Caveró, Senador Secretario.

Eduardo I. Bueno, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Casa de Gobierno, en Lima, á los trece días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

José J. Loayza

SECCION DEPARTAMENTAL.

ACTA.

En el pueblo de San Gregorio, capital del distrito de su nombre, en la provincia de...

Cajamarca, á los veintiseis días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho, siendo las doce meridiano: reunidos en comicio popular los vecinos de dicha localidad bajo la presidencia de la corporación Municipal, el Gobernador y jueces de paz que suscriben, hizo presente el Venerable Párroco de la Doctrina don Rosendo Villavicencio, que le impone su Ministerio, desde hace tiempo viene influyendo en el ánimo de sus feligreses á fin de que se concilien cortando de raíz las disidencias lugareñas que existen desgraciadamente entre ellos con grande perjuicio de sus personas é intereses; divididos en dos bandos como se encuentran desde tiempo atrás, y que conseguido su objeto, solo faltaba la manera de asegurar la presente acta de arreglos para que con sujeción á ella marchen en lo sucesivo los supradichos vecinos, acatando y respetando en todas sus partes lo estipulado en este documento al que se le imprime desde luego un carácter auténtico y obligatorio para que tenga fuerza ejecutiva ante los Tribunales de Justicia y autoridades políticas de la República. Después de una larga y premeditada discusión en la que tomaron parte todos los concurrentes;

Teniendo en consideración: que la paz y concordia es el estado natural de un hombre, su mas grande bien y la base mas sólida del progreso y perfectibilidad humana, organizándose así una sociedad útil á la Patria:

Que para llegar á la práctica tan laudable propósito, es imprescindible extinguir toda rencilla local emanada de pasiones exacerbadas por el fuego de las pasiones y emociones del momento que en mala hora vinieron á turbar la tranquilidad y armonía de las familias con mengua del progreso moral y material, cuya estrella salvadora del progreso siempre á los pueblos.

Que es deber ineludible tanto de las autoridades como de los hombres de recto espíritu y de buena voluntad propender por el bien, el orden y progreso social con la mirada fija en el misterioso campo del porvenir, lo que se consigue proclamando netamente la paternidad con el perdón recíproco que une á los hombres en el indisoluble lazo de la felicidad.

Que para mejor armonía y seguridad de pacto, los señores Jacinto Espinosa y Manuel Ramos Vasquez, que han pacificado á los bandos antes referidos, y que quedan destruidos con el presente, ofrecen como mediadores y garantes respectivamente á los señores Manuel B. Quirón y José Quiroz, quienes con las facultades que les han conferido sus comitentes, se obligan por su parte á contener cualquier desorden á la mas pequeña sombra de alteración en la forma de estos arreglos, y

Que persuadidos como se hallan de que el trabajo es la ley del mundo, sin la que nada puede nacer, nada puede desarrollarse, nada puede ser durable, siendo el principio esencial de toda riqueza, la vida y la garantía de sus personas y bienes, se encuentran resueltas á concretarse única y exclusivamente á sus labores agrícolas, comerciales y manufactureras, recuperando las pérdidas sufridas con motivo de los disturbios habidos, máxime cuando la unión es la fuerza para contrarrestar cualquiera aschianza que se presente.

Acordaron:

Primero:—Relegar al olvido toda diferencia habida entre vecinos causada por el desconocimiento de derechos secundarios, mala inteligencia en opiniones políticas, ó con daño á la sociedad y sin omitirse medio para obtener el restablecimiento del orden que es el resultado del cumplimiento íntegro de las leyes eternas de moralidad y justicia, protestan hacer desaparecer para siempre las gérmenes de discordia.

Segundo:—Restablecida como queda en esta localidad la paz y sosiego de

pasiones enardecidas por diversidad de opiniones, todo individuo queda en el goce de sus derechos y pueden entregarse sin la menor inquietud á sus labores cotidianas, estando garantidos por las autoridades y por el presente tratado de amistad, que se elevará á conocimiento del señor Coronel Sub prefecto de la provincia, don Hipólito Silva, quien con su civismo y tino administrativo que le caracteriza, viene también trabajando desde hace tiempo por que se efectue la presente reconciliación.

Tercero:—Los infrascritos se comprometen poner todos los medios que estén de su parte, por que se respete la propiedad y presten garantías á los individuos incucándose el principio del orden como una virtud y fomentando la instrucción en el distrito como su base.

Cuarto:—Para el cumplimiento del presente pacto, los señores Espinoza y Vasquez se comprometen solemnemente á responder con sus personas y bienes los que quedan afectados y en caso de que se infrinja el contrato las propiedades afectadas serán vendidas para resarcir los daños causados á los damnificados sin perjuicio de la multa correspondiente que la autoridad señalará á su juicio y de la acción criminal que el poder judicial ejercerá sobre el delincente, para todo lo que queda autorizado los mediadores y garantes señores Quiroz y Quiroz, con renunciación del fuero y...

Quinto:—Unánime del voto espontáneo y la voz soberana y la tenida como su voluntad, se resolvió. Y firmaron para constancia.

Anacleto, Arrasque, Alcalde Municipal, Nicolás Mendoza, Gobernador, Estéban Arévalo, juez de paz, Felipe Arrasque, juez de paz, Santiago Cáceda, Teniente Gobernador, Espinoza, Manuel K. Vasquez, Manuel B. Quirónes, José Quiroz, Alejandro Geraschec, Manuel S. Arrasque, José Z. Cuba, Ricardo Gonzales, Marcos Chávarri, Lucas Arrasque, Juan C. Mendoza, Apolinario Torres, Antonino Montenegro, Pedro Chávarri, Manuel Suarez, Antonio Vasquez, Aurelio Cubas, Cornelio Castañeda, Apolinario Suarez, Miguel Llique, Nolberto Arrasque, Santiago Malca, Toribio Muriello, Gabriel Montenegro, Manuel Malón, Wenceslao Malca, Fermín Chivalte, Aurelio Gonzales, José Félix Suarez, Rupart Espinoza, Benito Espinoza, Santiago Llique, Daniel Cáceda, Francisco Mendoza, Andres Mayta, Rosendo de la Cruz, Miguel Castro, Manuel Fernandez, Tantalán Mendoza, Remigio Figeró, Faustino Chávarri, Remigio Espinoza, José Castañeda, Santiago Ninaquispa, José Luis Quiroz, Casimiro E. Mondragón, S. Asunción Arrasque, Eugenio Quispe, Mercedes Juarez, Juan B. Llique, Marcelino Llique, Mariano Arrasque, Rosendo Villavicencio, Párroco.

JUDICIAL.

Razón de las causas civiles y criminales que han girado en el despacho del juez de 1.ª Instancia que suscribe, durante al mes de Marzo del corriente año.

Criminales de Oficio.

En sustanciación

Julio 8 de 1894.—Contra Valentin Correa por parricidio en la persona de su padre don Dionicio Correa, prófugo, sumario. En 24 de Marzo último, se mandó reiterar oficio á la autoridad política, para que ordene se presente á las guardias que sustodiaban á dicho reo.

Octubre 22 de 1894.—Contra Delfin Guayara por lesiones á Mariano Mejias, ausente, sumario. En 31 de Marzo último, se mandó elevar en consulta al Superior Tribunal, sin perjuicio de oficiarse á la autoridad política para que expida las requisitorias convenientes.

Abril 20 de 1895.—Contra Juan Harta

do, Francisco Pérez y otros por el homicidio de Basilio Villalobos, sumario Reos ausentes. El 30 de Marzo último se puso el cúmplase á la ejecutoria superior por la que se confirma el auto de prisión expedida en 1.ª instancia Junio 22 de 1895.—Contra Pedro Campos y Juan Senteno por asalto, lesiones y robo de la casa de don Jesús y Baltazar Ciesa, prófugos. En 24 de Marzo último, se mandó dar cuenta del expediente por fuga.

Octubre 22 de 1895.—Contra Melchora Tafur Gonzales y otros por el homicidio de Eulalia Gonzales, sumaria. Reo presente una. En 30 de Marzo último se ordenó la remisión del expediente al juez de paz expedido de Cutervo para la rectificación de unas declaraciones,

Enero 4 de 1896.—Contra Leonardo Olivera, Antonio Dávila y otros por homicidio y otros delitos cometidos en la persona de Patricio Fuentes y su hijo Luis Fuentes, Sumario.—En 24 de Marzo último dió cuenta la autoridad política de haberse enterado del oficio por el cual se participó haberse quido los grilletes á Antonio Dávila.

Febrero 12—1896.—Contra Juan Espinosa y Nicolas Campos por el homicidio de Manuel Cherrés—Ausentes.—Plenario. En 31 de Marzo último se mando comisionar al Juez de Paz expedido del Distrito de Cachen para que r cila las declaraciones de los testigos citados por el defensor del reo, que se asegura por el Juez de Paz de Llama, existe en aq el Distrito, sobre cartán... Despacho libando en 30 de Setiembre último y oficiar al de Llama... del Distrito del Departamento de Lambay que al que pertenecen dos de los testigos para proveer lo que convenga

Julio 25, 1896, Contra Marcela Acuña y Rosa Catalina Medina por hurto de dinero, Presentes, Sumario. En 17 de Marzo último se subrogó al Promotor Fiscal nombrado...

Agto 11, 1896, Contra Santos Perez por los homicidios de Gaspar Dias, Ysaías Alarcón y otros; Sumario, Presente. En diez i siete días de Marzo último se declaró insubsiste el auto por el cual se admitió la querrel de Don José del Carmen Segado por el homicidio de su hermano José de la Rosa Salgado, por estar siguiéndose el juicio en expediente separado

Febrero 13, 1897, Contra Natividad Montenegro i otros por el homicidio de Eleuterio Vargas, Ausentes, Sumario. En 31 de Marzo último se mandó pasar en vista del Promotor Fiscal, con las diligencias practicadas últimamente por el Juez de Cutervo.

Mayo 13 1897—Contra Pedro Herrera y otro por el homicidio de Pablo Chavex Chuquilin Ausentes Sumario. En 30 de Marzo último se mandó pasar el expediente al Promotor Fiscal para que dicte mine sobre el mérito del sumario.

Setiembre 14 1827 —Contra Victorino Sousa por homicidio de César A. Perez. Ausente Sumario. En 22 de Marzo último se admitió la representación de don Juan del Carmen Osares por el acusado, y se mandó oficiar al Juez de 1.ª Instancia de Cajamarca doctor don José D. Contreras sobre la devolución de un despacho que sealibró en dose de Enero último para la recepción de unas declaraciones.

Octubre 1.º, 1897.—Contra José Maria Fernandez y otros por lesiones ausentes, sumario. En 29 de Marzo último se pasó el expediente para que abra dictamen el Promotor Fiscal.

Octubre 7 1897—Contra Valentin Dias por los delitos de lesiones y robo á Maria Campos, Ausente. Sumario. En 23 de Marzo último se oficio á la autoridad política la comparecencia de unos testigos.

Diciembre 2, de 1897, Contra Rosas Lozano por robo de una mula de Don Nicolas Alcalde, Presente. Sumario. En 29 de Marzo último semando pasar el expediente al Promotor Fiscal

para que dictamine sobre el merito del Sumario.

Dobre 3, 1897, Contra Tomás y José Barbosa por homicidio de Alejandro Herrera Sumario. En 29 de Marzo se ordenó se libren despachos al Señor Juez de 1ª Instancia de Chiclayo para la recepción de unas declaraciones.

Enero 17, 1898, Contra Manuel Molcho por abigeato, Ausente, Sumario. En 22 de Marzo se remitió original el expediente al Juez de Paz expedido de Cutervo para que subsane las faltas de que adolece el Sumario.

Febrero 9, 1898, Contra José María Varón por lesiones a Lusia Carranza, Ausente, Sumario. En 15 de Marzo último se ofició a la autoridad política para que comparezcan unos testigos del sumario.

Febrero 16, 1898 Cont a Manuel R. Nuñez por lesiones a su esposa Virginia Ruiz. Presente, Sumario. En 31 de Marzo último se aceptó la fianza ház ofrecida por Don Manuel Rodríguez.

Marzo 7 1898, Contra el Alcalde Municipal de Huamboz Don Emilio Montenegro por abuso de autoridad y otros delitos, Sumario, En 8. del mismo se admitió la querrela de doña Maria del C. Bustamante V. de Guerrero contra dicho Alcalde.

Marzo 9, 1898, Contra Tomás Diaz por el delito de homicidio, frustrado en la persona de Carlota Antonina. Sumario en la misma fecha se recibió la preventiva de la ofendida.

Marzo 9 de 1898. --Contra Darío Vijil por maltrato a Candelario Vasquez sumario. En la misma fecha reconocido el cuerpo del delito se sobreseyó en leonocidio. En la causa y se remitió lo actuado a la autoridad política para su nominación.

Marzo 9 de 1898. --Contra Tomás y Tomás por lesiones a Lusia Carranza, Ausente, Sumario. En 15 de Marzo último se ofició a la autoridad política para su comparencia.

Marzo 10 1898, Contra José del Carmen Ibañez por los delitos de lesiones a Adelina Priarte y sustracción de ganado, Presente, Sumario, En 26 del mismo se declaró en lugar de solicitud de esta última sobre la entrega del ganado.

Marzo 18, 1898, Contra Andrés Delgado por el delito de cohecho de homicidio a Lorenzo Lescano, Presente, Sumario. En 9 del mismo se ordenó el reconocimiento de las lesiones de éste y se ofició a la autoridad política para su comparencia.

Marzo 18, 1898, Contra Lizandro Medina por lesiones a Angel Montezá. Presente, Sumario, En 29 del mismo se mandó requerir al Juez de Paz de Tacabamba Don Mateo Herrera para que devuelva diligenciado un despacho que se libró.

Criminales por querellas

En sustansación

Febrero 14, 1892, Don Lorenzo Regalado contra doña Antonia Fernandez y Neptalías por defraudación. Presente en libertad Sumario, En 5 de Marzo último se mandó pasar el expediente al Promotor Fiscal para que dictamine.

Junio 14, 1898, Don Manuel Linares contra Pascual Carranza por lesiones Sumario El 30 de Marzo último se mando oficiar a la autoridad política para la detención del acusado.

Agosto 28, 1894, Doña Zoila Olano contra José E. Vargas y otros por el homicidio de Teodolfo Olano, Encarcelado el primero Plenario. El 31 de Marzo último se corristraslado a la querrelante del escrito de tachas propuestas por el acusado a los testigos ofrecidos por parte contraria.

Enero 23, 1897, Doña Manuela Davila contra Mesias Sambrano por el homicidio de Manuel Villegas, Ausente, Sumario, En 29 de Marzo último se subrogó al ofensor del acusado.

Setiembre 29, 1897, Don Santiago Montoya contra Manuel Sánchez por ca-

lumnia, Ausente, 18 de Marzo último se pidió razón sobre el vencimiento del término probatorio, para resolver.

(Continuará.)

Edicto.

Narciso Burga, Juez de 1ª Instancia de las Provincias de Cajamarca, Celendín y Contumazá.

Por el presente primer Edicto cito, llamo y emplazo, al reo prófugo Francisco Ruiz vecino de la Ciudad de Contumazá para que en el término de quince días se presente en la cárcel de esta ciudad a defenderse de los cargos que le resulta, del sumario instruido contra el por la muerte del juez de primera instancia accidental de la Provincia de Contumazá don Adolfo Gordón: bien entendido que no obsta, que se halle prófugo para que por ello lo persiga la acción de la justicia.

Librado en Cajamarca a los diez días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

Narciso Burga.

Nasario Quevedo, Escribano del Crimen.

Foro Peruano.

Jurisprudencia de Tribunales.

Quando del sumario resulta acreditada la existencia del delito, el sobreseimiento será con calidad de continuar si se adquiere nuevos datos.

Excmo. Señor:

Como lo ordena la ejecutoria suprema de fojas 90, el juez del crimen del Cuzco ha resuelto nuevamente sobre el mérito del sumario organizado contra Domingo Cáceres, Valentín Checca, Francisco Cruz, Antonio Gutierrez e Ines Galicia, librando mandamiento de prisión contra el primero y sobreseyendo a los demás enjuiciados por el homicidio de don Francisco Sarmiento.

El Tribunal Superior absolviendo la consulta que se le hizo respecto del sobreseimiento, ha tenido a bien aprobarlo por el auto de fojas 96 vuelta, contra el que Cáceres ha interpuesto el recurso extraordinario de nulidad en cuanto se sobresee a Valentín Checca.

Uno y otro en sus instructivas de fojas 28 y 30, la mujer de Cáceres doña Inés Galicia en la de fojas 25 vuelta, la testigo presencial doña Narcisca Baca, fojas 33, doña Mauricia Chaemana, fojas 35, don Julian Tito, fojas 60, y otros declarantes, manifiestan que habiendo entrado Sarmiento en compañía de Checca a la chichería de Cáceres en la noche del 24 de Diciembre de 1896, tuvieron aquellos un ligero cambio de palabras con este, del que provino que Cáceres tomando un palo diera un garrotazo al mencionado Sarmiento que cayó en el suelo sin sentido, falleciendo en la tarde del 26 habiendo herido además en la cabeza a Valentín Checca, respecto del cual no hay prueba ninguna de que hubiera contribuido a la agresión ni tenido parte en la muerte del victimado.

No existiendo, pues, fundamento legal para continuar la causa contra el sobreseido Checca, puede serse VE. declarar que no hay nulidad en la parte de la resolución de vista que ha sido materia del recurso; salvo mejor acuerdo.

Lima, Abril 14 de 1898.

ARBAYZA.

Lima, Abril veintiseis de mil ochocientos noventa y ocho.

Vistos: con lo expuesto por el señor

Fiscal, estando al mérito del sumario y a lo dispuesto en la segunda parte del artículo noventa y uno del Código de Enjuiciamientos Penal: declararon haber nulidad en el auto de vista de fojas noventa y seis, su fecha once de Enero último, que aprobando la de primera instancia de fojas noventa y seis, vuelta su fecha cinco del indicado mes, sobresee en lo absoluto respecto de Valentín Checca; reformando el primero en la parte materia del recurso y revocando el segundo, sobreseyeron con calidad en cuanto al citado enjuiciado Checca; y los devolvieron.

Guzmán.—Espinoza.—Elmore.—Jimenez.—Solar.

Foro Peruano.

Jurisprudencia de Tribunales.

En la querrela por injurias procede el recurso, cuando se trata de la naturaleza del juicio.

Excmo. Señor:

Habiéndose declarado en la ejecutoria suprema de fojas 58 insubsistente la resolución que en grado de vista expidió la Ilustrísima Corte Superior de Arequipa en el juicio por querrela de doña Rafaela Toalina contra don Francisco Orihuela en la que le imputa el delito de injurias, se ha procedido a nuevo pronunciamiento, fojas 59 vuelta declarándose nulo todo lo actuado y reponiendo la causa al estado de fojas 1, sobre cuya declaración versa el recurso extraordinario de nulidad.

Como el juicio se ha seguido solo por el delito de injurias, en el que segun la ley de 21 de Diciembre de 1878 no hay lugar al recurso de nulidad, si no cuando la sentencia imponga pena corporal aflictiva, no sucede en la resolución de que se trata, como el recurso interpuesto tampoco se halla comprendido en ninguno de los casos que señalan los artículos 156 y siguientes del Código de Enjuiciamientos Penal, puede serse VE. declararlo improcedente, salvo mejor acuerdo.

Lima Abril 14 de 1898.

ARBAYZA.

Lima, Abril veintitres de mil ochocientos noventa y ocho.

Vistos: con lo expuesto por el señor Fiscal, atendiendo a que el pendiente se refiere a la naturaleza del juicio, en cuya virtud procede el recurso de nulidad, y por los fundamentos del dictamen fiscal, de fojas 62 vuelta, y voto discordante de fojas: declararon insubsistente la resolución de vista, de fojas 59 vuelta su fecha 7 de Noviembre del año último; mandaron que la Ilustrísima Corte Superior proceda absolver el grado; y los devolvieron.

Guzmán.—Espinoza.—Elmore.—Jimenez.—Solar.

Foro Peruano.

Jurisprudencia de Tribunales.

Causa nulidad la sustanciación previa de excepciones después de recibida la causa a prueba.

Excmo. Señor:

El auto de vista de fojas 82 que declara nulo é insubsistente todo lo actuado desde fojas 38 está arreglado a la ley porque después de conocida la causa a prueba y de hallarse en estado de resolverse como lo expresa el auto de fojas 38 A, no ha debido aceptarse y tramitarse la excepción de personería opuesta a doña Cornelia Pita ú otras de ese carácter por extemporáneas, así que puede serse declarar VE. no haber nulidad en el expuesto auto de vista de fojas 82 que no

terpues- ta por don Pedro Prudencio Pita, salvo mejor acuerdo.

Lima, Abri 22 de 1898.

GÁLVEZ.

Lima, mayo diez y seis de mil ochocientos noventa y ocho.

Vistos: de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon no haber nulidad en la resolución de vista de fojas 82, su fecha 5 de Enero último, que declarande insubsistente la de primera instancia de fojas 64 vuelta, su fecha 4 de Diciembre anterior, y todo lo actuado con posterioridad al decreto fojas 38 manda que continúe la causa según su estado: condenaron en las costas del recurso a la parte que los interpuso; y los devolvieron.

Corzo.—Elmore.—Lama.—Jiménez.—Solar.

EL ORDEN SOCIAL

y

el orden moral.

EL DERECHO Y EL DEBER

por

A. Bertauld.

(Traducido para «El Diario Judicial» por E. G. y G.)

CAPÍTULO PRIMERO.

Diversidad del origen del derecho y de la moral.—M. Guizot.

¿El derecho y la moral tienen el mismo origen?

¿El derecho y la moral implican uno y otro, y tanto uno como otro, la existencia de Dios y la certidumbre de un porvenir eterno?

Estas cuestiones son sin duda abstractas; no se relacionan de una manera directa, con los hechos actuales, con la política corriente; sin embargo, según que su solución se dirija en un sentido ó en otro, la libertad estará comprometida ó resguardada.

Las teorías no son siempre sino simples prologos; la idea especulativa de ayer puede convertirse en práctica mañana.

Los defensores y los adversarios de la moral independiente están de acuerdo en atribuir al derecho y la moral un origen común; pero estos buscan este origen más allá de este mundo, en tanto que aquellos pretenden encontrarla en la tierra en que vivimos.

La escuela espiritualista deriva el derecho de la moral y hacen remontar la moral a Dios.

La escuela de la moral independiente deriva el derecho y la moral, sin explicar netamente su orden de generación, de la libertad humana.

El debate no se refiere pues a la unidad de origen del derecho y de la moral esta unidad es admitida por ambas escuelas.

El punto que divide radicalmente las dos escuelas, es el de saber cual es la fuente común del derecho y de la moral.

Pues bien, es la comunidad de origen, la unidad de la base, lo que me propongo probar.

Creo profundamente, con la escuela de la moral independiente, que la existencia de un principio superior a nuestra vida terrestre. Para el derecho es puramente humano, se deduce de la libertad humana y de la sociabilidad, y por libertad entiendo aquí el derecho para cada uno de desarrollar sus facultades.

Creo, al contrario, profundamente que la moral supone necesariamente la existencia de un soberano, cuya soberanía no está encerrada en este mundo. Para mí una moral sin Dios es una ley sin sanción, es decir, una ley que no es ley.

La escuela espiritualista ha caído en una exageración llena de peligros para la libertad cuando deriva el derecho in-

divina del deber moral, y el derecho regula las relaciones sociales, de la ley moral.

La escuela de la moral independiente, al derivar la moral de la libertad humana, ha querido reaccionar contra la escuela espiritualista, teológica ó filosófica que deriva la regla de las relaciones sociales, el derecho, de un principio superior á la naturaleza humana y á la sociedad.

Esta reacción ha pasado la medida. La verdad, al menos á mis ojos, es que el derecho no tiene su fundamento fuera de la sociedad humana, que es inherente á esta sociedad, cuyo lazo constituye, y á la libertad individual, de la que es guardiana. Con la escuela espiritualista, asigno por fundamento á la moral la razón y la justicia de Dios; pero no veo con ella en el derecho una especie de reducción de la moral.

Con la escuela de la moral independiente, asigno por fundamento del derecho el respecto á la libertad humana, pero no veo con ella en la libertad la fuente de la moral.

I

¿La regla de las relaciones sociales tienen por fuente la moral?

¿En otros términos el deber es la fuente del derecho?

Si, responden casi unánimemente todos los representantes de la escuela espiritualista, y entre ellos, M. M. Cousin, Jouffroy, de Lemartine, Jules Simón, etc.

Sin embargo presentan una variante. Les unos derivan el derecho del individuo, de su deber consigo mismo, los otros lo derivan del deber del individuo con otro.

Recientemente, al combatir la tesis de la moral independiente, M. Guizot, ha proclamado que el deber le que constituye el fundamento del derecho, y no el derecho el que constituye el fundamento del deber. («Meditaciones sobre la religión cristiana en sus relaciones con el estado actual de la sociedad y de los espíritus 3ª. serie, 2ª. meditación.»)

Temo que la teoría desarrollada con brillo por el eminente publicista, tenga por resultado la confusión del derecho y de la moral.

El derecho, he aquí la regla de las relaciones sociales, he aquí la sanción y la medida de la libertad individual.

La moral es una regla que nos traza no solamente los deberes que limitan nuestra libertad, cuyo cumplimiento es exigible, sino también los deberes que dependen de nuestro libre arbitrio.

Estas dos reglas no tienen ni el mismo origen ni la misma extensión.

El derecho no tiene otro fundamento que la necesidad de la conservación y desarrollo de la sociedad, sin la cual nuestro destino, terrestre no puede cumplirse. Tiene pues un objeto puramente humano.

La moral para cualquiera que cree en la existencia de Dios y en una vida futura, tiene por objeto no solamente nuestro destino terrestre, sino un destino ulterior. Tiene por fundamento una necesidad que trasciende la vida limitada, que aquí vivimos. Nos impone deberes no solamente con nuestros semejantes, sino también deberes para con nosotros mismos y para con Dios, y estas dos clases de deberes deben evidentemente ser extraños á la sociedad.

Digo que el derecho deriva de la libertad, que la que resguarda, limitándola ó si se quiere reduciéndola con la sociabilidad. El hombre es un ser invencible conciencia de sus facultades y de la libertad, cuyo uso le pertenece, sin embargo, reconoce que esta libertad tiene por límite la misma libertad que pertenece á otro, hay pues una regla á la cual, á su pesar, no puede sus actos una regla cuya violación desencadenaría contra él represalias.

Esta regla que concilia, imponiéndole un freno, las diversas libertades entre sí, no será una regla si se dejase al juicio y al arbitrio de cada uno. El interés, la pasión y la fuerza desnaturalizarían las

prescripciones, sustituirían á sus garantías sus caprichos y violencias.

De aquí la idea de una soberanía mediana, imparcial que busca la regla, la promulga y asegura su ejecución.

Esta regla, es pues, el derecho que el depositario de la soberanía no crea, sino que constata, tiene sin duda en mira los deberes al mismo tiempo que los derechos individuales; pero para él los deberes son la consecuencia y, si se quiere la condición de los derechos que circunscribe y modera.

El derecho es el reconocimiento de la protección de la libertad de cada uno. El derecho impone sin duda obligaciones, pero no las impone por sí mismas, las impone como medios de hacer respetar los derechos, impidiendo que degeneren en abusos, en usurpaciones.

El derecho que no regla sino las relaciones sociales, no encadena la libertad sino en interés de la libertad: luego tiene á la libertad por fundamento y por fin. El derecho individual, he aquí la libertad; la libertad para sí implica, me parece, el respeto de la libertad de otro; pero este respeto, bajo el punto de vista social, no supone necesariamente una inspiración de la ley moral, el amor á una justicia superior, la idea de este mundo é independiente de las necesidades de nuestra sociedad terrena.

Luego bajo el punto de vista social es por lo que tengo derecho al desarrollo de mis facultades y por lo que mis semejantes tienen un derecho parecido que estoy obligado á no atentar á su libertad, así como ellos están obligados á no atentar á la mía.

Luego mi deber hacia ellos deriva de su derecho, como su deber hacia mí deriva de mi derecho.

Si es del deber social que se ha dicho, el deber, esto es, el derecho reconocido á otro, considero la definición existente.

M. Guizot protesta de energía contra una teoría que deduce del derecho personal el derecho mutuo.

¿Porqué el hombre se halla en relación con sus semejantes les atribuye el mismo derecho que él se reconoce y que pide que se le reconozca? Si esto es un artículo de prudencia, de sabiduría, de interés bien entendido, no hablemos más, no hay en eso hecho moral, independientemente de la prudencia y del interés, el hombre se ve obligado á respetar la independencia y la dignidad personal de sus semejantes y atribuirles los mismos derechos que reclama para sí, si la reciprocidad constituye pues el principio fundamental del hecho moral á que quedará reducida la obligación cuando se trate la reciprocidad? El hombre respetaría en los otros el derecho que no respetan en él. Si en todo caso es pues obligado, el deber tiene pues otra fuente que el respeto mutuo de las personas.

Si no hubiera obligación en todo caso, á qué quedaría reducido el carácter superior y absoluto del deber, es decir de la ley moral?

No sería esta si no una ley condicional. (*Ibidem*).

La objeción de M. Guizot es decisiva si se trata para el hombre del deber moral, de respetar en sus semejantes el derecho que no respetasen en él. Este deber tiene otra fuente que la necesidad de la reciprocidad. Si, pero si no emana de la ley social, es decir del derecho, emana de una ley más elevada y amplia, de una ley que no tiene su sanción en este mundo. Pero si se trata del deber social, no está impuesto por la ley social si no como restricción ó cuando más como consecuencia del derecho individual, no es si no *derecho reconocido á otro*.

Dios no le agrada que diga que la ley moral destruye la ley social y no aumenta mucho su autoridad! El derecho de cada uno de todos, no está nunca más seguro de obtener satisfacción que cuando el deber á que corresponde está confirmado por el deber moral. Reconozco y proclamo esta verdad. No creo con verlo al decir que solamente hablando la inteligencia del

hombre bastaría para llegar á la constatación y para asegurar la eficacia de los derechos del hombre, puesto que el hombre tiene conciencia de ser libre y de no serlo con el mismo título que los demás hombres.

El hombre ser libre, inteligente y sociable, no tendría necesidad de moralidad, tendría derechos y deberes sociales, continuación de sus derechos.

Los derechos en esta hipótesis, no podrían derivarse pues de los deberes morales, para el esclarecimiento de nuestra tesis haremos abstracción de ellos sin suprimirlos.

La moralidad no deja de ejercer influencia sobre la sociabilidad, la desarrolla, pero no es para ella una condición indispensable.

Inteligente y libre, el hombre podría ser sociable, y desde el momento que vivía en sociedad, tendría derechos y deberes.

Pero si la sociedad, entre seres inteligentes y libres, y por solo ser inteligentes y libres, implica derechos y deberes, estos derechos no son el efecto de los deberes.

Los derechos y los deberes tienen el mismo punto de origen; son contemporáneos, el deber no precede al derecho en el orden del tiempo, y si en el orden lógico, hay un vínculo de filiación, no es el deber el que engendra el derecho, si no al contrario el derecho el que engendra el deber.

«Esto es lo que se llama mutilar extrañamente la naturaleza humana dice M. Guizot, eno va... y libre, el hombre que es un ser inteligente y libre, es un ser dependiente en el orden material de un ser superior al suyo, sometido en el orden moral á una ley que no ha hecho que no puede cambiar, que se haya forzado á reconocer, quedando libre de obedecerla, lo cual no puede sustraerse, sin trastorno para su alma y sin peligro para su destino.»

Conyengo en todas estas ideas tan verdaderas como elocuentemente expresadas; pero ellas no establecen que el derecho tenga su existencia y sea la base del deber. Es esto la que es preciso demostrar y que no he demostrado.

«La moral», dice Guizot, «es independiente del hombre.»

Lo admito. Pero que la moral es independiente de la libertad humana, puede concluirse que la libertad humana no sea un derecho, un verdadero derecho, así como la ley moral no exista?

Aún más, el derecho social tiene su apoyo, su fuerza en la ley moral, pero es independiente de ella en el sentido de que tiene una existencia propia, una existencia de un destino al fin el destino terrestre y la existencia de la ley superior que supone este destino.

No podría pues, bajo el punto de vista del derecho que enseño, es decir, de la regla de las relaciones sociales, bajo el punto de vista de los deberes de que es á la vez reconocimiento y apoyo, aceptar como dogmas jurídicos las proposiciones que se recomiendan por una gran elevación moral, y que son la obra de una persona cuya alma, vida y nombre de M. Guizot.

(Continuará).

SUMARIO

- Ministerio de Relaciones Exteriores. Oficio comunicando que el doctor don Alberto Ulla ha sido nombrado Oficial Mayor de dicho ministerio en reemplazo del doctor don J. F. Gazzani.
- Ministerio de Gobierno y Policía. Dirección del Ramo. Oficio comunicando que don J. R. Valera ha sido nombrado amanuense Secretario de la Subprefectura de Cajabamba.

- Dirección de Policía. Oficio comunicando la resolución aprobatoria del remate de 8 caballos inútiles de la Gendarmería de Cajamarca.
- Otro comunicando que el Alférez don Exequiel Arroyo ha sido destinado á la fuerza de Gendarmes de Caballería de Cajamarca.
- Otro comunicando la aprobación del gasto de S/ 55 hecho por la Tesorería de Cajamarca en la conducción de 21 bultos de vestuario de Yonan á dicha ciudad para las Gendarmerías del indicado Departamento y del de Amazonas.
- Ministerio de Guerra y Marina. Dirección de Guerra. Oficio comunicando la aprobación del gasto de S/ 189 hecho por la Tesorería Fiscal de Cajamarca en gratificación á los ciudadanos que tomaron armas en defensa del orden público en los días 5 y 6 de Octubre último.
- Otro comunicando la aprobación del gasto de S/ 220 verificado por la Tesorería de Cajamarca en el exceso que costó haber tenido á piquete 30 mulos de la Sección de Artillería.
- Otro comunicando la aprobación del gasto de S/ 8: 60 hecho por la misma Tesorería en la compra de útiles destinados al Batallón de las fuerzas expedicionarias en el indicado Departamento de la Libertad.
- Otro comunicando la aprobación del gasto de S/ 8: 60 hecho por la misma Tesorería en la compra de útiles destinados al Batallón G. Nacional organizado en dicha ciudad.
- Otro comunicando la aprobación del gasto de S/ 220, verificado por la misma Tesorería, en diversos servicios que originó el ingreso de fuerzas á Cajamarca, y en otros servicios.
- Otro aprobando el gasto de S/ 24 hecho por la misma Tesorería en proporcionar bagajes á los oficiales de la columna Gendarmes de Lima que marcharon á Cajabamba.
- Otro comunicando la aprobación del gasto de S/ 20 hecho por la misma Tesorería en la conducción de Capotes para el uso del Batallón de Guardia Nacional "Cajamarca."
- Otro comunicando la aprobación del gasto de S/ 10 verificado por la misma Tesorería en bagajes proporcionados al Alférez don J. Garay.
- Otro comunicando la aprobación del gasto de S/ 15 hecho por la misma Tesorería, en arriendo del local que ocupa la Sección de Artillería.
- Ministerio de Justicia, Culto, é Instrucción. Sección de Instrucción. Ley del Congreso determinando la forma en que deben ingresar los aspirantes á la Facultad de Medicina.
- Sección Departamental. Acta de los vecinos de San Gregorio ofreciendo contribuir á la conservación del orden público.
- Razón de causas civiles y criminales. Edicto del Juez de 1ª. Instancia doctor don N. Burga emplazando al reo F. Ruiz.